



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 4 DE ABRIL DE 1997

Número 76

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", de Águilas.	3675
Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y el "Patronato Hospital Asilo Real Piedad", de Cehegín, para la atención de personas mayores.	3677
Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación "Residencia de Ancianos Santa Teresa", de Abarán, para la atención de personas mayores.	3679
Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y "Cáritas Diocesana" para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social.	3681
Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y el "Patronato Jesús Abandonado", de Murcia, para la atención de personas en situación de marginación social.	3683
Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia—Consejería de Sanidad y Política Social— y la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia.	3686
Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio Oficial de Biólogos.	3687

I.S.S.O.R.M.

Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Aledo para la ejecución del Programa de Ayuda a Domicilio.	3689
Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.	3691

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Expediente sancionador número 231/96	3694
--------------------------------------	------

I.S.S.O.R.M.

Resolver expediente de pensión no contributiva	3694
--	------

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Edicto de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor número 3P97SA0048	3694
---	------

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura Expropiaciones Expediente: C=26-4-1	3695
Agencia Tributaria. Delegación de Murcia Inspección Notificación	3695
Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura Pago de intereses de demora Expediente: G=6-4 A) S 4	3696
Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura. Pago de intereses de demora Expediente: C=20-2-1 S.1 A)	3696
Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura Pago de intereses de demora. Expediente. C=20-2-1 S.7A)	3696

III. Administración de Justicia

Instrucción número Uno de Murcia. Juicio 368/96M.	3697
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 115/97.	3687
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 546/96	3687
Instrucción número Dos de Orihuela (Alicante). Rollo de apelación 109/87.	3697
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 597/96	3698
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 335/92.	3698
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 612/93.	3699
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 440/94.	3699
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 288/96-D	3699
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 979/96	3700
Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 11/97	3700
Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 13/97.	3701
Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 474/94	3701
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 220/93	3701
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 145/96.	3702
Primera Instancia número Seis de Murcia. Juicio 56/94	3702
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 667/90	3703
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 649/96	3703
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 818/96-D	3704
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Proce- dimento 84/95.	3704
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 717/96	3705
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 584/96	3705
Instrucción número Dos de Orihuela (Alicante). Juicio 89/93	3706
Primera instancia e Instrucción número Seis de Orihuela (Alicante). Autos 416/96	3706
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 51/97	3706
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 279/96.	3706
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 393/96	3706
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.062/93	3707
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 574/93.	3707
Primera Instancia Yecla. Autos 201/96.	3707
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 753/96.	3708
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 465/95.	3708
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio 484/96.	3708
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 688/85	3709
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 286/96	3709
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 123/92	3710
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 215/97.	3711
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 216/97	3711
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 217/97	3711
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 218/97.	3711
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 220/97	3712
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 221/97	3712
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 224/97.	3712
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 225/97.	3712

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

4654 RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", de Águilas, para la atención de personas mayores, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 20 de marzo de 1997, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", de Águilas, para la atención de personas mayores.

Murcia, a 24 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", de Águilas, para la atención de personas mayores

En Murcia, a 20 de marzo de 1997.

INTERVIENEN

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 7 de marzo de 1997.

De otra, don Juan Muñoz Muñoz, Presidente Ejecutivo, en representación de la Asociación "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", de Águilas, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, facultado para suscribir el presente Convenio mediante Asamblea General Extraordinaria de socios, celebrada el día 10 de enero de 1994.

EXPONEN

1. Que en virtud de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la

Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de plazas residenciales gestionadas por la Administración Regional.

2. Que la Asociación "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", de Águilas, tiene entre sus fines la atención al colectivo de personas mayores, estando dicha Entidad, Centro y Servicio, inscritos en el Registro de Centros y Servicios, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por certificación expedida por el Órgano competente.

3. Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia, de personas mayores, a través de los Servicios de que dispone la citada Entidad en el Centro denominado "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", sito en Avenida Juan Carlos I, número 95, CP 30880, de Águilas, cuya titularidad pertenece a la Asociación "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", de Águilas.

Segunda.—Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de proporcionar a los residentes que ocupen plazas en el Centro residencial, objeto de este Convenio, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, las siguientes prestaciones:

—El alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.

—Su alimentación con menús y dietas adecuadas a sus necesidades.

—La atención a su situación sanitaria, psíquica y social, disponiendo para ello, por cada usuario y sujeto a la necesaria confidencialidad, de un expediente individual donde se recojan los datos relativos al mismo (sanitarios, socio-familiares,...)

—El respeto a su libertad, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario,

de respeto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por el ISSORM y el resto de los residentes.

—La planificación, programación y ejecución de actividades ocupacionales, rehabilitadoras, culturales, lúdicas y recreativas, orientadas a su atención integral.

—El establecimiento de los cauces adecuados de participación de los usuarios en los Órganos de Gobierno del Centro.

Tercera.—Plazas.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá en dicho Centro de 5 plazas para residentes válidos y 17 plazas para residentes asistidos, las cuales serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente destine este Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo, en los términos previstos en el Decreto número 31/1994, de 25 de febrero de 1994 sobre ingreso y traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para personas mayores.

* *Plaza ocupada:* Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un beneficiario expresamente mediante Resolución de la Dirección del ISSORM, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo.

* *Plaza reservada:* Se considerará "plaza reservada" aquella que no se encuentre ocupada, o que su titular se encuentre ausente en virtud de permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario.

De prorrogarse el presente Convenio en ejercicios sucesivos, el ISSORM podrá aumentar o disminuir tanto el número como el tipo de plazas convenidas, con las limitaciones recogidas en el Decreto 56/1996 que resulten de aplicación.

Cuarta.—Precio de la plaza.

El precio de la plaza ocupada será de 5.000 pesetas/día, si se refiere a plaza asistida, y de 2.500 pesetas/día, si se refiere a plaza de válido.

El precio de la plaza reservada será de 2.500 pesetas/día, si se refiere a plaza asistida y de 1.250 pesetas/día, si se refiere a plaza de válido.

El coste total del presente Convenio asciende a una cantidad máxima anual de treinta y cinco millones quinientas ochenta y siete mil quinientas pesetas (35.587.500 pesetas), según el siguiente detalle:

Entidad	Número de plazas		Costo total Convenio	Aportación Residentes	Aportación ISSORM
	Válidos	Asistidos			
R. "S. Francisco", Águilas	5	17	35.587.500	9.040.500	26.547.000

De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el pre-

cio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Quinta.—Liquidación de estancias.

Los beneficiarios atendidos al amparo de este Convenio contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega al Centro donde residan de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en el Decreto 45/1996, de 19 de junio, y su Orden de desarrollo, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y sin que en ningún caso, supere la cantidad fijada como precio plaza/día.

Corresponderá a la Entidad concertante expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada.

La Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, al ISSORM certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza válido/asistido; plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos.

El ISSORM abonará a la Entidad concertante, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

Asimismo, la Dirección del Centro deberá comunicar al ISSORM las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

Sexta.—Mínimos de la Entidad concertante.

El Centro "Hospital Residencia de Ancianos San Francisco", de Águilas, dispone de las condiciones mínimas que requiere la atención integral de las personas mayores, en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

La Entidad concertante asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro, corresponden única y exclusivamente a su titular.

Séptima.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá inspeccionar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

Octava.—Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos será la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien ejercerá el mismo a través de las Unidades Administrativas competentes en la materia objeto del presente Convenio.

Novena.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1997 hasta 31 de diciembre de 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones por parte de la Entidad concertante. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

Décima.—Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**. Por la Asociación, el Presidente Ejecutivo, **Juan Muñoz Muñoz**.

4655 RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y el "Patronato Hospital Asilo Real Piedad", de Cehegín, para la atención de personas mayores, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 20 de marzo de 1997, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo

en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y el "Patronato Hospital Asilo Real Piedad", de Cehegín, para la atención de personas mayores.

Murcia, a 24 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el "Patronato Hospital Asilo Real Piedad", de Cehegín, para la atención de personas mayores

En Murcia, a 20 de marzo de 1997.

INTERVIENEN

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 7 de marzo de 1997.

De otra, don Gregorio Morales de Zafra, Secretario del "Patronato Hospital Asilo Real Piedad", de Cehegín, en representación del mismo, facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo del Patronato, en reunión celebrada en fecha 18 de octubre de 1996.

EXPONEN

1. Que en virtud de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de plazas residenciales gestionadas por la Administración Regional.

2. Que el "Patronato Hospital Asilo Real Piedad", de Cehegín, tiene entre sus fines la atención al colectivo de personas mayores, estando dicha Entidad, Centro y Servicio, inscritos en el Registro de Centros y Servicios, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por certificación expedida por el Órgano competente.

3. Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramita-

ción de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia, de personas mayores, a través de los Servicios de que dispone la citada Entidad en el Centro denominado "Hospital Asilo", sito en plaza de los Mártires, número 3, CP 30430, de Cehegín, cuya titularidad pertenece al "Patronato Hospital Asilo Real Piedad", de Cehegín.

Segunda.—Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de proporcionar a los residentes que ocupen plazas en el Centro residencial, objeto de este Convenio, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, las siguientes prestaciones:

—El alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.

—Su alimentación con menús y dietas adecuadas a sus necesidades.

—La atención a su situación sanitaria, psíquica y social, disponiendo para ello, por cada usuario y sujeto a la necesaria confidencialidad, de un expediente individual donde se recojan los datos relativos al mismo (sanitarios, socio-familiares,...)

—El respeto a su libertad, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario, de respeto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por el ISSORM y el resto de los residentes.

—La planificación, programación y ejecución de actividades ocupacionales, rehabilitadoras, culturales, lúdicas y recreativas, orientadas a su atención integral.

—El establecimiento de los cauces adecuados de participación de los usuarios en los Órganos de Gobierno del Centro.

Tercera.—Plazas.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá en dicho Centro de 35 plazas para residentes asistidos, las cuales serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente destine este Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo, en los términos previstos en el Decreto número 31/1994, de 25 de febrero de 1994 sobre ingreso y traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para personas mayores.

* *Plaza ocupada*: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un beneficiario expresamente mediante Resolución de la Dirección del ISSORM, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo.

* *Plaza reservada*: Se considerará "plaza reservada" aquella que no se encuentre ocupada, o que el titular se encuentre ausente en virtud de permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario.

De prorrogarse el presente Convenio en ejercicios sucesivos, el ISSORM podrá aumentar o disminuir tanto el número como el tipo de plazas convenidas, con las limitaciones recogidas en el Decreto 56/1996 que resulten de aplicación.

Cuarta.—Precio de la plaza.

El precio de la plaza ocupada será de 5.000 pesetas/día por residente.

El precio de la plaza reservada será de 2.500 pesetas/día por residente o plaza no ocupada.

El coste total del presente Convenio asciende a una cantidad máxima anual de sesenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas (63.875.000 pesetas), según el siguiente detalle:

Entidad	Número de plazas		Costo total Convenio	Aportación Residentes	Aportación ISSORM
	Válidos	Asistidos			
"Hospital Asilo", Cehegín	-	35	63.875.000	14.490.000	49.385.000

De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Quinta.—Liquidación de estancias.

Los beneficiarios atendidos al amparo de este Convenio contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega al Centro donde residan de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en el Decreto 45/1996, de 19 de junio, y su Orden de desarrollo, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y sin que en ningún caso, supere la cantidad fijada como precio plaza/día.

Corresponderá a la Entidad concertante expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada.

La Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, al ISSORM certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza válido/asistido; plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos.

El ISSORM abonará a la Entidad concertante, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resul-

tante entre las cantidades abonadas por los usuarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

Asimismo, la Dirección del Centro deberá comunicar al ISSORM las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

Sexta.—Mínimos de la Entidad concertante.

El Centro "Hospital Asilo" dispone de las condiciones mínimas que requiere la atención integral de las personas mayores, en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

La Entidad concertante asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro, corresponden única y exclusivamente a su titular.

Séptima.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá inspeccionar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

Octava.—Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos será la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien ejercerá el mismo a través de las Unidades Administrativas competentes en la materia objeto del presente Convenio.

Novena.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1997 hasta 31 de diciembre de 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de

sus cláusulas y obligaciones por parte de la Entidad concertante. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

Décima.—Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**. Por el Patronato, el Secretario, **Gregorio Morales de Zafra**.

4656 RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación "Residencia de Ancianos Santa Teresa", de Abarán, para la atención de personas mayores, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 20 de marzo de 1997, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación "Residencia de Ancianos Santa Teresa", de Abarán, para la atención de personas mayores.

Murcia, a 24 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación "Residencia de Ancianos Santa Teresa", de Abarán, para la atención de personas mayores

En Murcia, a 20 de marzo de 1997.

INTERVIENEN

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política So-

cial, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 7 de marzo de 1997.

De otra, don Jesús Molina Izquierdo, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Abarán, en representación de la Asociación "Residencia de Ancianos Santa Teresa", de Abarán, facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 11 de noviembre de 1996.

EXPONEN

1. Que en virtud de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de plazas residenciales gestionadas por la Administración Regional.

2. Que la Asociación Residencia de Ancianos Santa Teresa", de Abarán, tiene entre sus fines la atención al colectivo de personas mayores, estando dicha Entidad, Centro y Servicio, inscritos en el Registro de Centros y Servicios, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por certificación expedida por el Órgano competente:

3. Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia, de personas mayores, a través de los Servicios de que dispone la citada Entidad en el Centro denominado "Residencia de Ancianos Santa Teresa", sito en la calle de Fernando Gómez, número 53, CP 30550, de Abarán, cuya titularidad pertenece a la Asociación "Residencia de Ancianos Santa Teresa", de Abarán.

Segunda.—Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de proporcionar a los residentes que ocupen plazas en el Centro residencial, objeto de este Convenio, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, las siguientes prestaciones:

—El alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.

—Su alimentación con menús y dietas adecuadas a sus necesidades.

—La atención a su situación sanitaria, psíquica y social, disponiendo para ello, por cada usuario y sujeto a la

necesaria confidencialidad, de un expediente individual donde se recojan los datos relativos al mismo (sanitarios, socio-familiares,...)

—El respeto a su libertad, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario, de respecto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por el ISSORM y el resto de los residentes.

—La planificación, programación y ejecución de actividades ocupacionales, rehabilitadoras, culturales, lúdicas y recreativas, orientadas a su atención integral.

—El establecimiento de los cauces adecuados de participación de los usuarios en los Órganos de Gobierno del Centro.

—La asunción de la responsabilidad civil de la Entidad, directamente por sí misma o mediante suscripción por póliza aseguradora.

Tercera.—Plazas.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá en dicho Centro de 10 plazas para residentes válidos y 4 plazas para residentes asistidos, las cuales serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente destine este Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo, en los términos previstos en el Decreto número 31/1994, de 25 de febrero de 1994 sobre ingreso y traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para personas mayores.

* *Plaza ocupada*: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un beneficiario expresamente mediante Resolución de la Dirección del ISSORM, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo.

* *Plaza reservada*: Se considerará "plaza reservada" aquella que no se encuentre ocupada, o que su titular se encuentre ausente en virtud de permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario.

De prorrogarse el presente Convenio en ejercicios sucesivos, el ISSORM podrá aumentar o disminuir tanto el número como el tipo de plazas convenidas, con las limitaciones recogidas en el Decreto 56/1996 que resulten de aplicación.

Cuarta.—Precio de la plaza.

El precio de la plaza ocupada será de 5.000 pesetas/día, si se refiere a plaza asistida, y de 2.500 pesetas/día, si se refiere a plaza de válido.

El precio de la plaza reservada será de 2.500 pesetas/día, si se refiere a plaza asistida y de 1.250 pesetas/día, si se refiere a plaza de válido.

El coste total del presente Convenio asciende a una cantidad máxima anual de dieciséis millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas (16.425.000 pesetas), según el siguiente detalle:

Entidad	Número de plazas		Costo total Convenio	Aportación Residentes	Aportación ISSORM
	Válidos	Asistidos			
Residencia. "Sta Teresa", Abarán	10	4	16.425.000	5.661.000	10.764.000

De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Quinta.—Liquidación de estancias.

Los beneficiarios atendidos al amparo de este Convenio contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega al Centro donde residan de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en el Decreto 45/1996, de 19 de junio, y su Orden de desarrollo, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y sin que en ningún caso, supere la cantidad fijada como precio plaza/día.

Corresponderá a la Entidad concertante expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada.

La Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, al ISSORM certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza válido/asistido; plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos.

El ISSORM abonará a la Entidad concertante, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

Asimismo, la Dirección del Centro deberá comunicar al ISSORM las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

Sexta.—Mínimos de la Entidad concertante.

La "Residencia de Ancianos Santa Teresa", de Abarán, dispone de las condiciones mínimas que requiere la atención integral de las personas mayores, en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro, corresponden única y exclusivamente a su titular.

Séptima.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá inspeccionar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

Octava.—Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos será la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien ejercerá el mismo a través de las Unidades Administrativas competentes en la materia objeto del presente Convenio.

Novena.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1997 hasta 31 de diciembre de 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones por parte de la Entidad concertante. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

Décima.—Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**. Por la Asociación, el Alcalde, **Jesús Molina Izquierdo**.

4657 RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y "Cáritas Diocesana" para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social, suscrito por el Consejero de Sanidad

y Política Social en fecha 20 de marzo de 1997, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y "Cáritas Diocesana" para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social.

Murcia, a 24 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y "Cáritas Diocesana" para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social

En Murcia, a 20 de marzo de 1997.

INTERVIENEN

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 7 de marzo de 1997.

De otra, don Joaquín Esteban Mompeán, Director de Cáritas Diocesana, en representación de la citada Entidad, facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Comisión Permanente, en reunión celebrada el día

EXPONEN

1. Que en virtud de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de plazas residenciales gestionadas por la Administración Regional.

2. Que "Cáritas Diocesana", tiene entre sus fines la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social, estando dicha Entidad, Centro y Servicio, inscritos en el Registro de Centros y Servicios, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por certificación expedida por el Órgano competente.

3. Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia, de inmigrantes mayores de edad en situación de riesgo de marginación social, a través de los Servicios de que dispone "Cáritas Diocesana" en el Centro denominado "Casa de África", sito en calle Orilla de la Vía, Barriomar, de Murcia, cuya titularidad pertenece a "Cáritas Diocesana".

Segunda.—Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de proporcionar a los residentes que ocupen plazas en el Centro residencial, objeto de este Convenio, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, las siguientes prestaciones:

—El alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.

—La atención a su situación social, disponiendo para ello, por cada usuario y sujeto a la necesaria confidencialidad, de un expediente individual donde se recojan los datos relativos al mismo (sanitarios, socio-familiares,...).

—Información, orientación y asistencia jurídica.

—La promoción de actuaciones tendentes a favorecer su integración social y laboral.

—El respeto a su libertad, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario, de respecto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por el ISSORM y el resto de los residentes.

—El establecimiento de los cauces adecuados de participación de los usuarios en los Órganos de Gobierno del Centro.

Tercera.—Plazas y beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las referidas prestaciones las personas inmigrantes, mayores de edad, que tengan acreditada su residencia en la Región de Murcia y dispongan de los necesarios permisos de permanencia en España, legalmente establecidos.

En virtud del presente Convenio, Cáritas Diocesana se compromete a mantener tres plazas disponibles para los referidos beneficiarios.

De prorrogarse el presente Convenio en ejercicios sucesivos, el ISSORM podrá aumentar o disminuir tanto el número como el tipo de plazas convenidas, con las limitaciones recogidas en el Decreto 56/1996, de 19 de junio, que resulten de aplicación.

Cuarta.—Precio de la plaza.

El precio de la plaza disponible será de 1.180 pesetas/día.

El coste total del presente Convenio asciende a una cantidad anual de un millón doscientas noventa y dos mil cien (1.290.100) pesetas.

De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Quinta.—Liquidación de estancias.

El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas tendrá lugar previa remisión a la Dirección del ISSORM, dentro de los cinco primeros días naturales del siguiente al devengado, de la oportuna certificación de las mismas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A) Incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

B) Incumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo segundo.

C) En los demás casos en que legalmente proceda.

Sexta.—Mínimos de la Entidad concertante.

La "Casa de África" dispone de las condiciones mínimas que requiere la atención integral de las personas mayores, en el ámbito físico, psíquico, social y participativo, sin perjuicio de lo que pudieran establecer al respecto, durante la vigencia del presente Convenio, las disposiciones legales de la Administración Regional.

La Entidad concertante asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro, corresponden única y exclusivamente a su titular.

Séptima.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá inspeccionar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

Octava.—Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos será la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien ejercerá el mismo a través de las Unidades Administrativas competentes en la materia objeto del presente Convenio.

Novena.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1997 hasta 31 de diciembre de 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones por parte de la Entidad concertante.

Décima.—Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**. Por "Cáritas Diocesana", el Director, Joaquín Esteban Mompeán.

4658 RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y el "Patronato Jesús Abandonado", de Murcia, para la atención de personas en situación de marginación social, enfermos mentales crónicos y exreclusos que se encuentren en proceso de reinserción social, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 20 de marzo de 1997, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y el "Patronato Jesús Abandona-

do", de Murcia, para la atención de personas en situación de marginación social, enfermos mentales crónicos y exreclusos que se encuentren en proceso de reinserción social.

Murcia, a 24 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el "Patronato Jesús Abandonado", de Murcia, para la atención de personas en situación de marginación social, enfermos mentales crónicos y exreclusos que se encuentren en proceso de reinserción social

En Murcia, a 20 de marzo de 1997.

INTERVIENEN

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 7 de marzo de 1997.

De otra, don Tomás Parra Sánchez, Presidente del "Patronato Jesús Abandonado", de Murcia, en representación de la citada Entidad, facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva en la reunión celebrada el día 25 de septiembre de 1996.

EXPONEN

1. Que en virtud de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de plazas residenciales gestionadas por la Administración Regional.

2. Que el "Patronato Jesús Abandonado", de Murcia, tiene entre sus fines la atención al colectivo de personas en situación de riesgo de marginación social, enfermos mentales crónicos y exreclusos que se encuentren en proceso de reinserción social, estando dicha Entidad, Centro y Servicio, inscritos en el Registro de Centros y Servicios, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por certificación expedida por el Órgano competente.

3. Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia, de personas en

situación de riesgo de marginación social, enfermos mentales crónicos y exreclusos que se encuentren en proceso de reinserción social, a través de los Servicios de que dispone el "Patronato Jesús Abandonado", de Murcia, en el Centro de Acogida, sito en carretera de Santa Catalina, número 55, CP 30012, de Murcia.

Segunda.—Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de proporcionar a los residentes que ocupen plazas en el Centro residencial, objeto de este Convenio, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, las siguientes prestaciones:

—El alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.

—Su alimentación con menús y dietas adecuadas a sus necesidades.

—La atención a su situación sanitaria, psíquica y social, disponiendo para ello, por cada usuario y sujeto a la necesaria confidencialidad, de un expediente individual donde se recojan los datos relativos al mismo (sanitarios, socio-familiares,...)

—El respeto a su libertad, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario, de respeto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por el ISSORM y el resto de los residentes.

—La planificación, programación y ejecución de actividades ocupacionales, rehabilitadoras, culturales, lúdicas y recreativas, orientadas a su atención integral.

—El establecimiento de los cauces adecuados de participación de los usuarios en los Órganos de Gobierno del Centro.

Tercera.—Plazas.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá de 15 plazas en dicho Centro, las cuales serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente destine este Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo.

* *Plaza ocupada*: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un beneficiario expresamente mediante Resolución de la Dirección del ISSORM, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo.

* *Plaza reservada*: Se considerará "plaza reservada" aquella que no se encuentre ocupada por su titular, o el mismo se encuentre ausente en virtud de permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario.

De prorrogarse el presente Convenio en ejercicios sucesivos, el ISSORM podrá aumentar o disminuir tanto el número como el tipo de plazas convenidas, con las limitaciones recogidas en el Decreto 56/1996, de 19 de junio.

Cuarta.—Precio de la plaza.

El precio de la plaza ocupada se establece en 2.400 pesetas/día y el de la plaza reservada en 1.200 pesetas/día.

El coste total del presente Convenio asciende a una cantidad máxima anual de trece millones ciento cuarenta mil pesetas, según el siguiente detalle:

Entidad	Número de plazas	Costo total Convenio	Aportación Residentes	Aportación ISSORM
Patronato Jesús Abandonado	15	13.140.000	4.604.400	8.535.600

De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Quinta.—Liquidación de estancias.

Los beneficiarios atendidos al amparo de este Convenio contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega al Centro donde residan de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en el Decreto 45/1996, de 19 de junio, y su Orden de desarrollo, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y sin que en ningún caso, supere la cantidad fijada como precio plaza/día ocupada.

Corresponderá a la Entidad concertante expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada.

La Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, al ISSORM certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza válido/asistido; plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos.

El ISSORM abonará a la Entidad concertante, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

Asimismo, la Dirección del Centro deberá comunicar al ISSORM las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

Sexta.—Mínimos de la Entidad concertante.

El Centro de Acogida del "Patronato Jesús Abandonado", de Murcia, dispone de las condiciones mínimas

que requiere la atención integral de las personas en situación de riesgo de marginación social, enfermos mentales crónicos y exreclusos que se encuentren en proceso de reinserción social, en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

La Entidad concertante asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro, corresponden única y exclusivamente a su titular.

Séptima.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá inspeccionar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

Octava.—Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos será la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien ejercerá el mismo a través de las Unidades Administrativas competentes en la materia objeto del presente Convenio.

Novena.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1997 hasta 31 de diciembre de 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones por parte de la Entidad concertante.

Décima.—Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**. Por la Fundación "Patronato Jesús Abandonado", de Murcia, el Presidente, **Tomás Parra Sánchez**.

Visto el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia —Consejería de Sanidad y Política Social— y la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA en la Región de Murcia (ROCAMUR), para el mantenimiento de un hogar para enfermos de SIDA, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 25 de febrero de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 14 de febrero de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia —Consejería de Sanidad y Política Social— y la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA en la Región de Murcia (ROCAMUR), para el mantenimiento de un hogar para enfermos de SIDA.

Murcia a 17 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia —Consejería de Sanidad y Política Social— y la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR), para el mantenimiento de un hogar para enfermos de SIDA

En la ciudad de Murcia a 25 de febrero de 1997.

Reunidos

De una parte: Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de febrero de 1997.

De otra parte: Doña Elena Ladrón de Guevara, Presidenta de la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicios de las facultades que a cada uno les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y al efecto.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas las de desarrollo legislativo y de ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes. El desarrollo de actividades preventivas y de atención de infección por VIH/SIDA, es imprescindible para el mantenimiento y la mejora de los niveles de salud de la población y la importancia de las mismas aparece reconocida entre los Objetivos del Plan de Salud de la Región de Murcia.

Que la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR), tiene como fin el apoyo a las personas enfermas de SIDA con necesidades socio-económicas por falta de medios, según establecen sus Estatutos Sociales.

Que ambas partes estiman que existe un interés coincidente, en mantenimiento de un Hogar para Enfermos de SIDA y en virtud de lo expuesto acuerdan suscribir el presente convenio en base a las siguientes,

Cláusulas

Primera.—Mediante el presente Convenio se fijan los términos de colaboración de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Salud, en el mantenimiento de un Hogar para Enfermos de SIDA, con la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR).

Segunda.—Serán objeto de este Convenio las acciones precisas para llevar a cabo el mantenimiento de un Hogar para Enfermos de SIDA, tales como, mantenimiento de dicho local, mantenimiento y estancia de los enfermos residentes y del equipo base, gastos de personal, actividades de ocio y tiempo libre del Hogar, así como cualquier otro gasto necesario para su mantenimiento.

Los criterios de orientación de este hogar se regirán por los plasmados en el "Reglamento del Hogar" y que fue aprobado, en su día, por la Comisión de Seguimiento y puesto en conocimiento de la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Tercera.—La Consejería de Sanidad y Política Social aporta, a los fines del presente Convenio a la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR), la cantidad de 12.500.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 097.18.02.413B.649.

Cuarta.—La Fundación Casa de Acogida de Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR), se compromete a:

1) La organización, gestión y ejecución total del conjunto de las actividades a desarrollar necesarias para el mantenimiento de un hogar para enfermos del SIDA y expresamente las recogidas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2) Dejar constancia de la existencia de colaboración por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social, en cuantas actividades, publicaciones o documentación que se realicen en el cumplimiento del fin de este convenio.

3) Remitir a la Consejería de Sanidad y Política Social, un informe completo de evaluación de las actividades realizadas anualmente.

4) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y Política Social a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea necesaria en ejercicio de las mismas.

5) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable por años sucesivos, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento; igualmente, podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas, preavisando con un mes de antelación.

Sexta.—Para el seguimiento y evaluación de las actividades contenidas en este Convenio se crea una Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión estará integrada por un representante de los siguientes organismos: Dirección General de Salud, Dirección General de Política Social y Familia, Instituto de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia y Comité Ciudadano Anti-SIDA, así como el Coordinador Regional del SIDA de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un representante de la Fundación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR).

Séptima.—El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio y en concreto toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación económica, no pudiendo superar el conjunto de todas ellas el costo de las actividades a desarrollar por la Fun-

dación Casa de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR).

Octava.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Y para dejar constancia de la conformidad con el conjunto de los términos acordados, los representantes rubrican y firman el presente documento en Murcia, en la fecha indicada.

Por la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Fundación Casas de Acogida para Enfermos de SIDA de la Región de Murcia (ROCAMUR), **Elena Ladrón de Quevara Mellado.**

4650 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio Oficial de Biólogos, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 6 de marzo de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 14 de febrero de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio Oficial de Biólogos.

Murcia a 17 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás.**

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio Oficial de Biólogos

En la ciudad de Murcia a 6 de marzo de 1997.

Reunidos

De una parte: Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de febrero de 1997.

De otra parte: Don Pere Camprubi i García, Decano del Colegio Oficial de Biólogos, en representación de éste.

Manifiestan

Que la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, promueve la realización de actividades de Formación e Investigación en el ámbito de esta Comunidad, a través de programas específicos.

Que el Colegio Oficial de Biólogos viene desarrollando diferentes actividades científicas, técnicas y profesionales en el campo de la Sanidad, en todo el ámbito nacional, a través de la Comisión de Sanidad de este Colegio.

Que la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la firme voluntad y vocación de apoyar la línea de formación de profesionales que desarrolla el Colegio Oficial de Biólogos, estableciendo la oportuna colaboración que garantice la consecución de objetivos comunes.

En su virtud y en uso de las atribuciones que por sus cargos tiene conferidas.

Acuerdan:

Primero.—Que el presente Convenio de colaboración entre ambas Instituciones tiene como finalidad el fomento y desarrollo de las actividades de formación y promoción de la profesión de biólogos, emprendidas por el Colegio Oficial.

Segundo.—La Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se compromete a apoyar las actividades del Colegio Oficial de Biólogos, a través de:

a) Reconocimiento de interés sanitario de aquellos actos científicos realizados por el Colegio Oficial de Biólogos, en el ámbito regional y que tengan por objeto promover el estudio, difusión, formación o especialización en las ciencias y técnicas relacionadas con la salud, en el ámbito de lo dispuesto en la Orden de 20 de marzo de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario de actos científicos.

b) Ofrecer apoyo material para la realización de los mismos, mediante la aportación de aulas, medios técnicos, personal especializado y divulgación, necesarios para su desarrollo.

c) Habilitar los medios necesarios para la realización de prácticas, en Centros Sanitarios dependientes de la Consejería de Sanidad y Política Social, de los alumnos de los cursos organizados por el Colegio Oficial de Biólogos.

d) Informar periódicamente de las actividades propias de la Consejería, consideradas de interés para los profesionales biólogos.

e) Invitar al Colegio Oficial de Biólogos a participar en las actividades que organice la Consejería de Sanidad y Política Social, relacionadas con la biología.

f) Solicitar la opinión del Colegio Oficial de Biólogos, en relación con las normativas futuras, que se proyecten en competencias sanitarias, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relacionadas con la biología.

Tercero.—El Colegio Oficial de Biólogos, como organización legítima única en la representación de este colectivo profesional, se compromete a apoyar la actuación de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumpliendo con ello parte de sus compromisos sociales, lo que llevará a efecto a través de:

a) Organizar actividades de formación de interés para los profesionales sanitarios.

b) Divulgar la información pública que le sea transmitida desde la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Colaborar en los informes y aportación de información, que le sea requerida por la Consejería de Sanidad y Política Social.

d) Poner a disposición de la Consejería de Sanidad y Política Social, los medios de que se dispone, para las actividades que se realicen de forma conjunta entre ambas partes.

Cuarto.—Se constituirá una Comisión Paritaria, para el seguimiento del Convenio y solución de controversias. Dicha Comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social, dos representantes de esta Dirección General de Salud y dos representantes del Colegio Oficial de Biólogos.

Quinto.—En el caso de posibles litigios que se pudieran suscitar por interpretación o aplicación de este Convenio, será la Jurisdicción Contencioso Administrativa la competente para resolver.

Sexto.—El presente Convenio estará vigente hasta 31 de diciembre de 1997 y será prorrogable por mutuo acuerdo de las partes en años sucesivos.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.

Por la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**—Por el Colegio Oficial de Biólogos, el Decano, **Pere Camprubi i García.**

4659 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Aledo para la ejecución del Programa de Ayuda a Domicilio, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 20 de marzo de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Aledo para la ejecución del Programa de Ayuda a Domicilio.

Murcia, a 24 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Aledo para la ejecución del Programa de Ayuda a Domicilio.

En Murcia, a 20 de marzo de 1997.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Francisco Marqués Fernández, que actúa en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en fecha 7 de marzo de 1997.

Y de otra el Sr. Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Aledo, don Simón Alcaraz Alcaraz, en virtud del Acuerdo de Pleno adoptado en fecha 12 de noviembre de 1997.

EXPONEN

Que los artículos 7, 13, 14 y 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia configuran al Servicio de Ayuda a Domicilio (en lo sucesivo S.A.D.) como un Servicio Social Comunitario, estableciendo del mismo una primera regulación.

Que el artículo 74 del mismo texto legal sanciona que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá establecer convenios con Corporaciones u otros Entes Públicos o privados, para la prestación coordinada de Servicios Sociales.

Que el número 3 del artículo 4 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, establece que "La Comunidad Autónoma y las Entidades Locales podrán formalizar

zar convenios y constituir Entes de Gestión, públicos o privados, para la ejecución de obras, explotación de bienes o prestación de servicios determinados que tengan interés local o en los que coincida éste con los regionales".

Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se atribuye a los Municipios y demás Entidades Locales competencia en la prestación de los Servicios Sociales, pudiendo suscribirse convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas.

Que, de igual forma, el artículo 4 de la Ley Regional 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece la posibilidad de que la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, suscriban convenios de colaboración en virtud de los principios de coordinación y colaboración recogidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Que el S.A.D. es uno de los programas básicos cuya implantación y desarrollo en la Región de Murcia ha conseguido indudables mejoras en la calidad de vida de sus ciudadanos, potenciando su autonomía y las condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno, familiar y sociocomunitario, consiguiendo en no pocos casos el retraso, e incluso evitación, de institucionalizaciones inadecuadas de personas precisadas de apoyos.

Que la tipología del S.A.D., su virtualización a lo largo y ancho de toda la extensión geográfica de nuestra Comunidad Autónoma, hacen ya no conveniente sino imprescindible la acción coordinada entre las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

En base a estas consideraciones, y a las competencias que ambas Administraciones tienen conferidas, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del convenio consiste en el establecimiento de cauces o plataformas de actuación coordinada para la gestión y desarrollo de los programas de Ayuda a Domicilio en que ambas Administraciones son competentes, para el territorio de su común demarcación.

Segunda. Contenido.

El S.A.D., cuya ejecución se pacta, podrá incluir todo tipo de servicios que permitan a los beneficiarios permanecer en su medio habitual de vida, tales como los siguientes:

- Atención doméstica y personal; esto es: Limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, etc.
- Colaboración en la atención higiénico sanitaria.
- Compañía a domicilio.
- Atención psicosocial.
- Cualesquiera otros servicios aptos para la consecución de los objetivos del S.A.D.

Tercera. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del S.A.D. objeto de este Convenio las personas residentes en el territorio geográfico a que extiende sus competencias la Entidad Local firmante,

integrantes de cualesquiera de los colectivos relacionados en el artículo 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los que concurren las siguientes circunstancias.

-Necesidad acreditada de cualquiera de los servicios constitutivos del S.A.D.

-Carencia de recursos personales o materiales con que afrontar de forma autónoma su problemática.

El reconocimiento de la condición de beneficiario es competencia de la Entidad Local firmante del presente Convenio, que resolverá las solicitudes que se produzcan, oída la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Décima de este Convenio, y con absoluto respeto al régimen jurídico de acceso al servicio establecido en el presente documento.

Cuarta. Extensión y límites del S.A.D.

La extensión e intensidad de los servicios a prestar vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles.

Caso de que, por el carácter limitativo de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación, por no poder ser atendidos todos los solicitantes, dicho orden respetará las siguientes prioridades.

-La de quienes disfrutaban de los servicios en el ejercicio anterior, persistiendo ininterrumpidamente la situación de necesidad que justificó su primera concesión.

-La de quienes han obtenido una mayor puntuación en aplicación del baremo que, como anexo, se une al presente convenio.

Excepcionalmente, y por justificadas razones de urgencia, se podrán autorizar atenciones inmediatas a instancias de la Comisión Técnica del Convenio.

Los servicios domiciliarios no podrán exceder de 2 horas diarias o 52 horas mensuales, salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.

Quinta. Modos de prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio.

Los servicios a Ayuda a Domicilio se prestarán por la Entidad Local firmante, mediante gestión directa o indirecta de los mismos, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso, se compromete la Corporación a velar por que, la entidad que preste directamente el servicio, cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como el resto de disposiciones aplicables, habida cuenta del objeto del Convenio y sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la entidad que preste directamente el servicio no implicará responsabilidad de ningún tipo para esta Comunidad Autónoma.

Sexta. Extinción de los servicios.

La prestación de servicios domiciliarios reconocida a un beneficiario se extinguirá por las siguientes razones:

-Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de di-

ciembre del año de su reconocimiento. La prórroga a ejercicios posteriores requiere manifestación expresa en ese sentido.

-Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.

-Desaparación de la situación de necesidad.

-Ocultamiento o falsedad en los datos que proporciona el interesado.

-Por no hacer efectivo el precio público que se establezca.

-Por resolución del presente convenio.

-Por otras causas, de carácter grave, que imposibiliten la prestación del servicio.

Séptima. Cuantificación económica y financiación de los servicios objeto del presente Convenio.

Para el periodo de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación conjunta de un total de 1.200 horas de atención domiciliaria, a razón de 1.194 pesetas/hora, lo que supone un importe de 1.432.800 pesetas.

La participación de la Comunidad Autónoma a la financiación del Programa alcanza la cifra de 960.000 pesetas, esto es, 800 pesetas/hora, lo que supone un 67% aproximadamente del costo de ejecución de Programas, correspondiendo la financiación del resto, por importe de 472.800 pesetas, al Ayuntamiento firmante, lo que significa una aportación del 33% de dicho coste.

Los porcentajes de participación podrán ser revisados en el caso de que se produzcan ampliaciones de crédito provenientes de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio.

Octava. Gestión económica.

La Entidad Local firmante asume el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios.

La aportación de la Comunidad Autónoma a la ejecución del programa, a la que hace referencia la Cláusula Séptima de este documento, será transferida a la Entidad concertante en fracciones mensuales, tramitándose los distintos pagos a mes vencido, y previa presentación por parte de la Corporación de certificado emitido por autoridad suficiente, comprensivo de las horas de servicio prestado durante el mes a que se corresponde la liquidación, que se acompañará de relación nominal de beneficiarios con especificación del número de horas de servicios disfrutados durante el periodo que se liquida por cada uno de ellos.

Los pagos a realizar por la Comunidad Autónoma, a razón de 800 pesetas/hora certificada de servicios, se imputarán a la aplicación presupuestaria 18.20.313C-465 del presupuesto de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Novena. Contribución de los beneficiarios.

En el supuesto de que la Entidad Local concertante tenga establecido, o establezca en el futuro, un precio público, a abonar por los beneficiarios en razón a los servicios domiciliarios que se les preste, las aportaciones de los mismos, que en ningún caso podrán exceder de las que el propio Ayuntamiento de Aledo realiza por los servicios que grava, lucrarán exclusivamente a la Entidad Local suscritora del presente documento.

Decima. Comisión Técnica del Convenio.

Se constituirá una Comisión Técnica Local del Convenio, integrada por un máximo de dos representantes de cada una de las Entidades firmantes de este documento.

Dada la naturaleza técnica de los cometidos y funciones de la Comisión, es deseable que sus integrantes sean profesionales expertos en el área de Servicios Sociales.

FUNCIONES:

- Detección de supuestos de hecho susceptibles de tratamiento con servicios domiciliarios.
- Tramitación del expediente administrativo que, inexcusablemente, contendrá al menos los documentos identificativos del beneficiario e Informe Social suscrito por profesional cualificado.
- Valoración del supuesto de hecho mediante la aplicación del Baremo adjunto.
- Elaboración del programa individual de servicios.
- Elevación al órgano competente de la Administración Local de propuesta de Resolución.
- Constante control del cumplimiento por parte del adjudicatario directo de los servicios de sus obligaciones para con los beneficiarios designados.
- Propuestas a las Entidades gestoras del programa de medidas encaminadas a la mejora del mismo.
- Remisión periódica al ISSORM de la información individual de casos, según fichas normalizadas, así como copia de las actas correspondientes a las sesiones de la comisión.

La Comisión Técnica se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, al menos una vez al mes, por acuerdo de sus integrantes y sin sujeción a formalidad procedimental alguna en materia de convocatoria. De dichas reuniones se levantará acta sintética que habrán de firmar los asistentes a las mismas.

Undécima. Control.

La Consejería de Sanidad y Política Social, a través del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, unidad competente en la materia objeto del presente Convenio, se reserva en todo momento el derecho de control e inspección de los servicios domiciliarios que se presten por la Entidad Local, tanto si los ejecuta directamente como si no, a cuyo efecto podrá solicitar copia de cuantos documentos tengan relación con la ejecución del programa, y ello sin perjuicio de las atribuciones inspectoras que puedan competir a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

Duodécima. Información pública.

En las informaciones públicas que cada una de las partes intervinientes difundan en torno al S.A.D., se hará expresa referencia a ambas Administraciones como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones realizadas al amparo del presente Convenio.

Decimotercera. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

La aportación económica de las partes se concretará anualmente en el documento de prórroga o mediante cláusula adicional.

Decimocuarta. Solución de conflictos.

Las discrepancias que se puedan suscitar con ocasión de la interpretación o ejecución de los presentes acuerdos se dilucidarán en vía jurisdiccional ante los Tribunales Contencioso Administrativos.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha citados.—Por la Comunidad Autónoma el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Aledo, el Alcalde, **Simón Alcaraz Alcaraz**.

4652 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 18 de marzo de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del Programa de Estancias Diurnas.

Murcia, a 20 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

En Murcia, a 18 de marzo de 1997.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1997.

Y de otra doña Julia Bascuñana Contreras, que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 8 de octubre de 1996.

EXPONEN

Que los artículos 8, 27, 28, 29 y 30 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la

Región de Murcia, tipifican como Servicio Social Especializado y regulan el denominado Servicio Social de la Tercera Edad, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de las personas mayores, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo su mantenimiento en el medio de vida que les es habitual.

Que el artículo 74 del mismo cuerpo legal sanciona que la Comunidad Autónoma podrá establecer convenios con las Corporaciones Locales y con Organizaciones Sociales, públicas o privadas, al objeto de gestionar de forma coordinada la consecución de objetivos comunes.

Que el campo de los servicios y asistencia sociales a personas y colectivos marginados es consustancial a los fines estatutarios de la Cruz Roja Española, a cuyos efectos tradicionalmente conviene con Entidades Públicas su colaboración en la ejecución de programas de esta naturaleza.

Que uno de los programas que, como experiencia aún incipiente en la Región, no obstante estar ya contrastada su evidente utilidad a los fines del Servicio Social de la Tercera Edad, precisa de implantación y desarrollo, con vistas a su institucionalización a corto plazo, es el de Estancias Diurnas, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para las personas mayores, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

En base a estas consideraciones, se acuerda suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en la ejecución, dentro del denominado Servicio Social de la Tercera Edad, del Programa de Estancias Diurnas, a través del cual se ofrece a los beneficiarios atención integral, durante el día, en un Centro Gerontológico, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, mientras permanece en su entorno familiar.

Segunda. Contenido.

El servicio de Estancias Diurnas podrá incluir todas o alguna de las prestaciones que seguidamente se relacionan:

1. Transporte diario desde el domicilio al Centro Gerontológico y regreso.
2. Estancia en el mismo por un tiempo diario máximo que va desde las 9,30 horas hasta las 18,30 horas.
3. Desayuno, almuerzo y merienda.
4. Realización de actividades constitutivas de lo que puede considerarse un plan de vida, en función de las circunstancias personales de cada beneficiario, tales como:

- Actividades de autocuidado.
- Creación de hábitos de higiene.
- Terapia ocupacional.
- Actividades de ocio.
- Relación y comunicación.

-Rehabilitación menor.

-Cualesquiera otras aptas a la consecución de los fines del programa.

El contenido del Servicio para cada beneficiario será objeto de un programa individual de atención, que habrá de elaborar el Equipo Técnico del Servicio de Estancias Diurnas (S.E.D.) a que hace referencia la Cláusula Sexta.

Tercera. Beneficiarios.

Podrán integrarse en este programa y beneficiarse de sus prestaciones, las personas mayores de 60 años, residentes en el término municipal de Murcia, en las que concurren las siguientes circunstancias:

1. Tener reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria, con carencias en su situación psicosocial.
2. No padecer enfermedad infectocontagiosa ni enfermedad clínica que aconseje tratamiento hospitalario.
3. No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en el centro.
4. Alcanzar una puntuación, en aplicación del baremo anexo a este documento, que le permita acceso al servicio con preferencia al resto de solicitantes.

Cuarta. Extensión y límites del S.E.D.

El primer límite del presente programa hace al número máximo de beneficiarios que, en ningún caso, podrá exceder de veinte (20) recibiendo asistencia a un mismo tiempo.

La extensión de los distintos programas individuales estará determinada por el Equipo Técnico, pudiendo comprender hasta la totalidad de servicios relacionados en la Cláusula Segunda de este documento.

La extensión temporal del derecho reconocido a los beneficiarios vendrá asimismo determinada por el Equipo Técnico, que fijará su inicio y conclusión, no pudiendo en principio trascender más allá del 31 de diciembre del ejercicio en que se reconozca el derecho, salvo prórroga a ejercicios posteriores, que funcionará de forma tácita, no mediando Resolución expresa en sentido contrario.

Los servicios se dispensarán en el Centro "Residencia Mixta de Murcia" ubicado en Prolongación Rey D. Pedro I, 10 (Barrio de San Basilio), de Murcia, de 9,30 a 18,30 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Ocupadas las 20 plazas que, como límite de beneficiarios se establece, el resto de solicitantes integrarán una lista de espera, accediendo al programa por riguroso orden de puntuación obtenida.

Quinta. Extinción de los servicios.

Las prestaciones a que se refiere el presente Convenio se extinguirán por las siguientes causas:

1. Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.
2. Determinación del Equipo Técnico, por desaparición de la situación de necesidad, cumplimiento de objetivos o imposibilidad de cumplirlos por variaciones en las circunstancias personales del beneficiario.

3. Por resolución del Convenio o llegada del término de su vigencia.

4. Ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el beneficiario.

5. Impago por parte de éstos de los servicios cuya financiación corresponde a los mismos.

Sexta. Aportaciones de las partes firmantes del Convenio.

1.ª Consejería de Sanidad y Política Social.

-Abonará a Cruz Roja Española, en el tiempo y con las condiciones que se mencionarán, la cantidad de ocho millones cuatrocientas tres mil novecientas doce pesetas (8.403.912 pesetas).

-Pondrá a disposición del Programa el Centro "Residencia Mixta de Murcia" sito en calle Prolongación Rey D. Pedro I, 10 (Barrio de San Basilio), de Murcia, donde se materializarán los servicios objeto del Programa.

-Integrará en su totalidad el Equipo Técnico del S.E.D., formado por el Director del Centro, un Médico y un Asistente Social.

2.ª Cruz Roja Española, Oficina Autónoma de Murcia.

-Pondrá a disposición del Programa, a su cargo, un medio de transporte, adaptado a las limitaciones motóricas de los beneficiarios, que, de lunes a viernes, salvo días festivos, recoja a los mismos en sus domicilios antes de las 9,30 horas de la mañana, trasladándose al centro antes mencionado, y haciendo el recorrido inverso a las 18,30 horas de la tarde.

-Incorporará al programa, a su cargo, a los profesionales siguientes, todos ellos debidamente titulados y uniformados:

-Dos auxiliares de clínica a jornada completa.

-Un Terapeuta Ocupacional a 3/4 jornada.

-Dos porteadores que acompañarán al transporte, con aptitud suficiente para trasladar a los beneficiarios físicamente impedidos desde su domicilio al medio de transporte que se habilite al efecto, y viceversa.

Estos últimos podrán ser personal voluntario de Cruz Roja.

Estos profesionales, cuya dependencia laboral corresponderá en exclusividad a Cruz Roja, prestarán a los beneficiarios del Programa los servicios propios de su profesión, bajo la dirección del Equipo Técnico mencionado más arriba.

Los modelos de uniformidad del personal serán objeto de pacto posterior una vez entrado en vigor el presente Convenio.

Las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias, cualquiera que sean las causas de las mismas, del personal a aportar por Cruz Roja, serán debidamente suplidas por dicha Entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima. Pago.

El pago que, según la cláusula anterior, es obligación de la Consejería de Sanidad y Política Social para con la Cruz Roja, y que asciende a la cantidad de ocho millones cuatrocientas tres mil novecientas doce pesetas (8.403.912 pesetas), se ordenará con cargo a la aplicación económica 18.04.313C.228.3, en seis fracciones de 1.400.652 pesetas, abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre de dicho año, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción de este Convenio. Dicha certificación irá extendida por el Presidente Autonómico de Cruz Roja en Murcia.

Octava. Participación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de este Servicio, o sus representantes legales, participarán en la financiación del presente Programa, abonando a la Residencia el importe de las comidas que realicen en el centro, y ello según los precios que seguidamente se establecen:

-Desayuno: 100 pesetas.

-Almuerzo: 500 pesetas.

-Merienda: 100 pesetas.

Novena. Información.

En las informaciones públicas que cada una de las partes intervinientes difundan en torno al S.E.D., se hará expresa referencia a todas las Instituciones firmantes de este Convenio en su calidad de patrocinadores del Programa.

Décima. Comisión de Seguimiento.

Cada uno de los firmantes del presente Convenio designará un representante que integrará la Comisión de Seguimiento, encargada de vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos suscritos y de dilucidar, en vía administrativa, las controversias que pudieran suscitarse.

Undécima. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día siguiente al de su firma y hasta el 31 de diciembre de 1997.

Su prórroga a ejercicios siguientes precisará de acuerdo expreso que recoja, de haberlas, las variaciones en lo que se refiere a las aportaciones de las partes, así como en los precios a abonar por los beneficiarios. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

Duodécima. Resolución de conflictos.

Corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de los litigios suscitados con ocasión de la interpretación o ejecución de los presentes acuerdos.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha señalados.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Cruz Roja, la Presidenta Autónoma, **Julia Bascuñana Contreras**.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

4726 Expediente sancionador número 231/96.

Por el presente, se hace saber a Francisco López Muñoz, cuyo último domicilio conocido es Avda. la Sal, s/n., 30860-Pto. Mazarrón, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

— Que carece de carnet de manipulador de alimentos. Contraviniendo la obligación establecida en:

— Artículo 3.º del Real Decreto 2.505/83, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 20.09.83).

Tipificado en el artículo 35.A de la Ley 14/86, General de Sanidad.

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Considerando que los hechos imputados pueden constituir infracción administrativa, sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 10, del Real Decreto 1.945/83, de 22.6, "Boletín Oficial del Estado" 15-7-83, habiendo de ser calificada como leve a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de esta disposición.

Murcia, 18 de marzo de 1997.— El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.

ISSORM

4724 EDICTO.

Por la presente se hace saber a doña Caridad García Nieto, D.N.I. 22.895.439, cuyo último domicilio conocido es C/ Mayor, número 10, 30310-Los Dolores, Cartagena (Murcia), con número de expediente de Pensión No Contributiva 288-J/96, que producida la paralización de su expediente y no habiendo comparecido en el Servicio de Pensiones y Prestaciones Asistenciales de la Dirección General de Política Social y Familia, de la Consejería de Sanidad y Política Social, ubicado en Murcia, Ronda de Levante, 11, con el fin de resolver el expediente de Pensión No Contributiva que tiene incoado, para lo que fue notificada a través del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 11 de noviembre de 1996, y transcurridos tres meses sin que haya realizado actividad alguna, necesaria para su reanudación, se procede a la declaración de caducidad y al archivo de todas las actuaciones practicadas (artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del día 27).

Lo que se le notifica, indicando que contra la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Consejería dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente publicación, conforme con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("Boletín Oficial del Estado" del día 11).

Murcia, 11 de marzo de 1997.— La Directora General del Instituto de Servicios Sociales, **Diana Asurmendi López**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4664 EDICTO de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor número 3P97SA0048.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/84, de 20.06, modificado por los Decretos números 97/84, de 13.09 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 03.01.85) y 93/95 de 12.07, ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 13.07.95) ha resuelto la apertura del expediente, nombrando Instructor del expediente a don Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a doña Irene Pujalte Nadal, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 ("Boletín Oficial del Estado" 27.11.92 y 28.12.92).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26.11, al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de C/ Saturno, s/n., en 30730-San Javier, se inserta el presente, haciéndole saber a Mansol, S.A., que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, en el caso de no efectuarse dentro de dicho plazo, la presente podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Acta N.º A-3902/3, de fecha 16.08.96, a las 11,40 horas, en presencia de don Carlos María Marín García.

Hechos:

1.— Que no entregó documento de garantía de instalación de calefacción y agua caliente sanitaria y de los elementos que componen la caldera de gasóleo, acumulador, radiadores de aluminio inyectado, etc., en vivienda unifamiliar, según factura número 9/93, de fecha 04.06.93 y presupuesto N.º 22/93 del 16.03.93.

2.— Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por la inspección.

Normas infringidas:

1.— Artículo 11 de la Ley 26/1984, de 19 de julio ("Boletín Oficial del Estado" 24.07.84).

2.— Artículo 34.8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio ("Boletín Oficial del Estado" 24.07.84). Tipificado en los artículos 25.8 y 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, de 14 de junio ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 146 del 25.06.96), como grave, según el artículo 30 de dicha Ley.

Sanción: 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas) de multa.

Murcia, 17 de marzo de 1997.— El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4299

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Confederación Hidrográfica del Segura

Expediente: C=26-4-1.
Clave: 07.278.086.

Obra: Proyecto de redes principales y secundarias de riego, caminos y desagües de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín. Sector VIII. Subsector 1 Rambla. La Parada. Expt. Complementario exp. n.º 1.

Término municipal: Lorca (Murcia).

Expropiaciones

En este Organismo se tramita expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras arriba epigrafiadas.

Por el Presidente de esta Confederación Hidrográfica y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por la Ley de Aguas, Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, Real Decreto 927/88, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, se ha resuelto:

Primero. Se abre información pública y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados, en la relación que se acompaña, conforme el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica.

Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, indicándoles que las resoluciones de los organismos de cuenca agotan la vía administrativa, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2-8-85, por lo que podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, previa a la comunicación a este Organismo, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Murcia, 11 de marzo de 1997.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Término municipal de Lorca (Murcia)

Relación que se cita con expresión de número de finca, propietarios, domicilios, superficie objeto de expropiación y cultivos de la parte afectada por las obras.

Lugar: Comunidad de Regantes, calle Corredera. Lorca.

Días: 14.
Mes: Mayo.
Hora: 10.

Finca; Nombre; Domicilio; Municipio; Sup. Expropiación, Sup. Servidumbre.

21 A. Cultivos: Huerta Regadío. L. Norte: Jorge Perán Serrano. L. Este: Riegos El Pozo, L. Sur: Francisco Juárez Arcas. L. Oeste: Camino 909; Quijero, 81. Campillo; Lorca; 0,0400 Ha.; 0,0000 Ha.

23 A. Cultivos: Huerta regadío. L. Norte: Gabriel Martínez Giner. L. Este: Camino 9004. L. Sur: Antonio Morales Montiel. L. Oeste: Riegos El Pozo; 0,0200 Ha.; 0,0000 Ha.

Murcia, 11 de marzo de 1997.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Número 4297

AGENCIA TRIBUTARIA Delegación de Murcia Inspección

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiéndose podido practicar, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

Sujeto pasivo: Promociones Dobel, S.A. NIF A-30093868.

Domicilio: Urb. Parque, 183. Las Torres de Cotillas (Murcia).

Documentación: Acuerdo correspondiente a la Infracción Simple número de referencia 07-00096182 y documento de ingreso n.º justificante 309701003377T, clave liquidadora n.º A-3002997020000010.

Se le comunica igualmente, que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el plazo para interponer recurso de reposición ante el Inspector Jefe, o reclamación-económico administrativo ante el T.E.A.R. de Murcia, siendo el plazo de 15 días hábiles en ambos casos, y no pudiendo simultaneárselas.

Del mismo modo, también comienza el plazo en voluntaria del ingreso correspondiente, según lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación (Real-Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre).

Murcia, 14 de marzo de 1997.—El Inspector Jefe Adjunto, Alfonso del Moral González.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**Confederación Hidrográfica del Segura**

Expediente: C=6-4 A) S.4.

Clave: 07.118.114/3603.

Obra: Proyecto acondicionamiento y mejora del trasvase del Paretón de Totana. Rambla de Las Moreras. Expediente segregado de la finca número cinco.

Término municipal: Mazarrón (Murcia).

Pago de intereses de demora

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 10 de marzo de 1997, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, día y hora:

Ayuntamiento: Mazarrón; día: 25; mes: abril; hora: 11.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser verificado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 11 de marzo de 1997.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Número 4302

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**Confederación Hidrográfica del Segura**

Expediente: C=20-2-1. S.1 A).

Clave: 07.278.019/3607.

Obra: Modificación número 1 del proyecto de ampliación de riego en la Zona IV. Expte. Segregación de la finca número 57.

Término municipal: Abanilla (Murcia).

Pago de intereses de demora

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 10 de marzo de 1997, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, día y hora:

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser verificado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 11 de marzo de 1997.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Número 4303

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**Confederación Hidrográfica del Segura**

Expediente: C=20-2-1 S.7A).

Clave: 07.278.019/3608.

Obra: Modificación número 1 del proyecto de ampliación de riego en la zona IV. Expediente segregado de la finca número 77.

Término municipal: Abanilla (Murcia).

Pago de intereses de demora

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 10 de marzo de 1997, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, día y hora:

Ayuntamiento: Abanilla; día: 29; mes: abril; hora: 11.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser verificado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 11 de marzo de 1997.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

III. Administración de Justicia

Número 4358

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 368/96 M por hurto.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada María Palomares Godoy, sin domicilio conocido, por el presente se le notifica sentencia dictada por este Juzgado en procedimiento arriba indicado, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: "Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Luisa Navarro Moreno y a María Palomares Godoy de los hechos origen de las presentes actuaciones."

Dado en Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 4359

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en juicio de faltas 115/97, que se sigue en este Juzgado sobre lesiones, en agresión, por el presente se cita al denunciado Sergei Kalinov, con último domicilio conocido en Jesús Abandonado, Murcia, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 9 de mayo a las doce horas, al objeto de asistir al acto del juicio oral que viene señalado, haciéndole saber que en su caso podrá acudir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Número 4360

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Por tenerlo así acordado en resolución dictada en el juicio de faltas 546/96, que se sigue en este Juzgado sobre amenazas y agresión, por el presente se cita a María Consuelo López García, con último domicilio conocido en calle San Esteban, número 2, de Javalí Nuevo (Murcia), cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 9 de mayo a las doce cincuenta, al objeto de asistir al acto del juicio oral que viene señalado, haciéndole saber que en su caso podrá acudir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Número 4362

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ORIHUELA (ALICANTE)

EDICTO

Doña Carmen Arias Giner, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Orihuela y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de rollo de apelación 109/87, dimanantes del juicio de faltas 1.020/87 por imprudencia con vehículos de motor en las que se ha acordado notificar la sentencia recaída en apelación en fecha 3 de julio de 1995 a Luis Serra Gómez y Amparo Gómez Alonso y último domicilio conocido en calle Bartolomé Bernal Gallego, 3, 7.º A, de Murcia y actualmente en ignorado paradero, cuyo fallo dice textualmente:

Que desestimando el recurso de apelación presentado por doña María Isabel Calderón Rech, confirmo la sentencia dictada el 22 de junio de 1988, con reserva de acciones civiles.

Declaro las costas de oficio.

Notifíquesele esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado más arriba, expido el presente, haciéndole saber el plazo que tiene para apelar la misma.

En Orihuela, a 12 de marzo de 1997.—La Magistrada Juez.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 597/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de La Caixa, contra Mateo Parra Rubio y Carmen Arenas Collados, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 1 de octubre de 1997, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de noviembre de 1997, a las trece, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de diciembre, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, de-

biendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Piso número uno.—Está situado en la planta primera o de tierra del edificio sito en Murcia, partido de San Benito, Ctra. de Alcantarilla, número 63, destinado a local comercial o almacén. Con una superficie construida de ciento treinta y un metros y veinte decímetros cuadrados. Linda: por su derecha entrando, la de Juan Parra Mompeán; izquierda, la de Juan Pujante; fondo, más de don Juan Parra, y frente o Norte, carretera de Alcantarilla. Cuenta con instalación de electricidad y fontanería. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, libro 244, sección 8.ª, folio 215, finca número 16.597, inscripción 1.ª. Valorada a efectos de subasta en doce millo- nes ciento veinticinco mil pesetas.

Dado en Murcia a 20 de febrero de 1997.—La Magistrado-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

Número 4322

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el número 335/92, a instancia de Sithkline Beecham Sanidad Alemán, S.A., contra Copecuaria, S.L., se ha acordado en resolución de esta fecha requerir a la parte demandada para que en el término de seis días presente en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán suplidos a su costa por certificación del Registro.

Igualmente se le notifica que por la parte actora se ha designado Perito para el avalúo de los bienes embargados a don Emilio López López, para que dentro del término de segundo día nombren otro por su parte si le conviniera, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a los demandados en paradero desconocido Copecuaria, S.L., expido la presente en Murcia a 6 de marzo de 1997.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Número: 612/93.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De La Caixa.

Contra don Antonio Escribano López y María del Pilar Peñas López.

En autos de referencia se ha practicado tasación de costas, cuyo importe total asciende a la suma de 169.341 pesetas.

De dicha tasación de costas se da vista a don Antonio Escribano López y María del Pilar Peñas López, en ignorado paradero, para que en el plazo de tres días pueda impugnarla.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1997.—El Secretario.

Número 4325

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Número: 440/94.

Procedimiento: Cognición.

De J. Pujante, S.A.

Procurador don Juan Lozano Campoy.

Contra Centro Investigación Pasapsicológica, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Acta de subasta:

En Murcia a 14 de marzo de 1997, siendo la hora señalada, ante mí el Secretario se procede a la celebración de la subasta que viene acordada.

Concurre el Procurador de la parte actora Sr. Lozano Campoy, en la persona de su oficial habilitado.

Abierto el acto, por el Agente Judicial se dan las voces de rigor, efectuando la lectura de la relación de bienes y las condiciones de la subasta.

Comparecen los licitadores siguientes:

J. Pujante, S.A., por su representación procesal.

Asimismo la parte actora muestra su deseo de participar en el remate, quedando exento del depósito.

Abierta la puja, se ofrecen las siguientes posturas:

Por la representación de la actora, única comparecencia, se ofrece la cantidad de 10.000 pesetas que no es mejorada.

Seguidamente se hace público el público del remate y el nombre del mejor postor, quien presente lo acepta con la calidad de ceder el remate a terceros. No cubriendo el tipo previsto para la segunda subasta se acuerda dar traslado a la demandada, a los fines dispuestos en el artículo 1.506 LEC, librándose a tal efecto los oportunos edictos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Centro de Investigación Parapsicológica, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 18 de marzo de 1997.—El Secretario.

Número 4326

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 288/96-D, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra José Luis Núñez Casarrubio y cónyuge a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 2.426.380 pesetas de principal y otras 1.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Pedro Román Llaona Mendoza, en nombre y representación de Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra don José Luis Núñez Casarrubio, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de 2.426.380 pesetas por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 20,5% anual de la cantidad de 2.483.227 pesetas desde el 5 de marzo de 1996 hasta su completo pago y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado José Luis Núñez Casarrubio y cónyuge a efectos del artículo 144 R.H., expido la presente en Murcia a 25 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 979/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", contra Almacenes Salzillo San Andrés, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de mayo de 1997 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de julio de 1997, a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de septiembre de 1997 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados,

se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana: Número Dos. Local comercial en planta baja, sin distribución interior, con acceso directo desde la calle de situación del edificio o Plaza de San Agustín. Tiene una superficie útil de ciento cincuenta y siete metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, siendo la construida de ciento sesenta y siete metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda, según se mira desde la Plaza de San Agustín: al frente, hueco del montacoches, la citada plaza de San Agustín y hueco de ascensor y escalera comunes; derecha, casa que fue de doña Encarnación Blasco; izquierda, Rita Miras, y fondo, José González, Antonio García Carrillo y Felipe Soriano. Forma parte en régimen de propiedad horizontal de un edificio en construcción en Murcia, Plaza de San Agustín, sin número de policía.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cuatro, libro 245, tomo 2.885, folio 35, finca registral número 17.805.

Tipo de subasta: Valorada a efectos de subasta en 32.383.000 pesetas.

Dado en Murcia, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 4328

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Exc. Cabid. 11/97, a instancia de Emilia García García y Aquilino Ros Peñalver, expediente de dominio para hacer constar la mayor cabida de la siguiente finca:

Urbana: Una casa independiente, destinada a vivienda, en planta baja, cubierta de tejado, situada en el casco urbano de San Javier, en su calle de Príncipe, señalada con el número 11 de policía, con una superficie de 173,91 metros cuadrados, y linda: al frente, con la calle de su situación; derecha entrando, Atanasia Tárraga Lorca; izquierda, resto de la finca matriz de donde se segrega, y al fondo, con vivienda vendida a doña María Dolores Ruiz Vidal.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en San Javier, a diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Rean. Trac. 13/97, a instancia de Juan Belchí Alarcón y Francisco Bernal Cervantes, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Propiedad de don Francisco Bernal Cervantes:

Vivienda dúplex A. En Los Alcázares, calle de San Fulgencio. Se alza sobre una parcela que mide sesenta y cinco metros cuadrados, totalmente ocupados por la edificación. Se compone de planta baja y alta, unidas por una escalera interior. La superficie total construida es de sesenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y la útil de cuarenta y ocho metros veintiún decímetros cuadrados. Está distribuido en diferentes habitaciones, servicios, terrazas y patio. Linda: Norte, casa de don Cristóbal Solano; Este, dúplex B, de don Juan Belchí Alarcón; Sur o frente, calle de San Fulgencio, y Oeste, casa de doña Clara de Galvache.

Propiedad de don Juan Belchí Alarcón:

Vivienda dúplex B. En Los Alcázares, calle de San Fulgencio. Se alza sobre una parcela que mide sesenta y cinco metros cuadrados, totalmente ocupados por la edificación. Se compone de planta baja y alta, unidas por una escalera interior. La superficie total construida es de sesenta y tres metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, y la útil de cuarenta y ocho metros veintiún decímetros cuadrados. Está distribuida en diferentes habitaciones, servicios, terrazas y patio. Linda: Norte, casa de don Cristóbal Solano; Este, casa de herederos de don Pío Wandosell; Sur o frente, calle de San Fulgencio, y Oeste, dúplex A, de don Francisco Bernal Cervantes.

Ambas fincas proceden de la división material y declaración de obra nueva efectuada sobre la finca número 3.510, folio 244, tomo 60 de San Javier, Registro de la Propiedad de San Javier número Dos.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a don Antonio Conesa García, titular registral y a doña María del Pilar Fontes Rosique (censo enfiteútico) y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier a 7 de marzo de 1997.—La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TOTANA**

EDICTO

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 474/94 se siguen autos de juicio artículo 131 L.H. a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra José Andújar Jiménez e Isabel Carbonell García, en paradero desconocido cuyo último domicilio conocido era en Murcia, calle General Primo de Rivera, número 15, en reclamación de 6.848.823 pesetas de principal y otras 2.200.000 pesetas que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en cuyos autos se ha acordado requerir de pago a los demandados arriba mencionados para que en el término de 10 días paguen a la parte actora las cantidades reclamadas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los referidos demandados expido el presente que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tablón de anuncios de este Juzgado y en el tablón de anuncios del Juzgado donde tuviere su último domicilio conocido la parte demandada.

Dado en Totana, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—La Secretaria.

Número 4333

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 220/93 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Prodimur, S.L., contra Eduardo Gallardo Muñoz (herederos desconocidos), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado dar requerir de títulos a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados y asimismo se le da traslado de la designación del perito don Emilio López López, para que en el término de dos días designe otro por su parte de estimarlo por conveniente.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos desconocidos de Eduardo Gallardo Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma.

Dado en Murcia, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 145/96 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Funditubo, S.A., contra Diego Marín Alarcón, S.A. y Cabeza Bermejo, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de junio de 1997 a las diez cincuenta y cinco horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 2 de junio de 1997 a las diez cincuenta y cinco, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de septiembre de 1997 a las diez cincuenta y cinco horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados,

se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Una cuarta parte indivisa de urbana. Casa en planta baja en término de Santomera, calle de la Purísima, con una superficie de ciento sesenta y cinco decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, finca número 2.276, libro 22 de Santomera, folio 166. Tasada pericialmente en 750.000 pesetas.

Dado en Murcia a diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretario.

Número 4334

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Alfonso Alcaraz Mellado, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 56/94, seguidos a instancia de Lico Leasing, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Carrocerías Movicar, S.A.L., José María Martínez Guerrero y María del Carmen Miralles Sánchez y cónyuges a efectos del artículo 144 del R.H., representado el segundo por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, sobre reclamación de 608.170 pesetas de principal, más 200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de pluspetición debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, en nombre y representación de Lico Leasing, S.A., contra Carrocerías Movicar, S.A.L., don José María Martínez Guerrero, representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes y contra doña María del Carmen Miralles Sánchez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago de principal de 593.905 pesetas, más los intereses legales y costas a las que expresamente se condena a los demandados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Carrocerías Movicar, S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto en Murcia, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Juez sustituto.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 667/90, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Mármoles Canto, S.A., Vicente Cano García y Ana Hernández Carrasco, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 6 de mayo de 1997, para la celebración de la segunda, el día 6 de junio de 1997, y para la celebración de la tercera el día 4 de julio de 1997, todas a hora de las once.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

—Un televisor en color de 26 pulgadas, marca ITT 50.000 ptas.

—Un equipo de música Amstrad, compuesto de tocadiscos, radio cassette doble y compact disc 35.000 ptas.

—Una mesa de comedor ovalada en madera lacada 13.000 ptas.

—Un mueble aparador con vitrina haciendo juego con la mesa 38.000 ptas.

—Un tresillo 10.000 ptas.

—Un frigorífico marca Ronnmar, de 2 metros de altura 22.000 ptas.

—Una lavadora superautomática, marca Kelvinator, modelo K2006-8SL 17.000 ptas.

—Una cocina de gas de butano con horno y portabombonas 11.000 ptas.

Total, s.e.u o.: 196.000 ptas

Urbana: La mitad indivisa de un piso vivienda sito en Molina de Segura, calle de Murillo, planta cuarta, piso número dieciséis, es de tipo C, con una superficie construida de ciento dos metros y setenta y dos decímetros cuadrados. Está distribuido en salón estar, tres dormitorios, recibidor, cocina, terrazas y baño. Linda: Norte, vivienda tipo B y hueco de ascensor; Sur, patio de luces y calle Murillo; Este, hueco del ascensor y vivienda D, y Oeste, patio de luces y Antonio Martínez Hernández. Finca registral número 21.008. Valorada en 3.650.000 pesetas. La mitad indivisa.

Murcia, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

Número 4337

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre declaración de ausencia incoados bajo el número 649/96, a instancia de doña Josefa de Paco Cano, representada por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, con esta fecha se ha acordado publicar el presente de conformidad y al efecto de lo establecido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de dar publicidad de la incoación del presente expediente de declaración de ausencia de doña María del Carmen Solano de Paco, quien tuvo su última residencia conocida en Murcia, calle Santa Teresa, número 1.

Y para que sirva de edicto en forma, expido y firmo el presente en Murcia, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 818/96-D se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Pérez Cerdán en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Promociones Los Frailes, S.L., sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 6.856.924 pesetas, por principal, intereses vencidos y presupuesto de gastos y costas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 29 de mayo, 25 de junio y 22 de julio, todas ellas a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Paseo Ronda de Garay, s/n, junto al Estadio La Condomina, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos,

estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

* Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Número cuarenta y dos: Vivienda letra C en planta quinta, de la primera escalera, tipo V2 de la 1.ª fase, distribuida en diferentes dependencias, con una superficie útil de noventa metros cuadrados. Linda: por el frente, vuelo de la calle transversal a la Plaza de las Flores; derecha entrando, vivienda letra D de esta misma planta y escalera; izquierda, vivienda letra B de esta misma planta y escalera, y espalda, rellano de la escalera. Cuota: un entero sesenta centésimas por ciento. Inscrita al tomo 279, libro 233 de Alcantarilla, folio 33; finca número 17.523, inscripción 1.ª En un edificio situado en la Plaza de las Flores, de Alcantarilla. Tasada a efectos de subasta en 5.237.500 pesetas.

Dado en Murcia, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 4342

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Ana María Nestares Pleguezuelo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 84/95, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Lozano Conesa contra doña Adela Rojas Jiménez y apareciendo en la Certificación Registral aportada a los autos como actual titular del dominio doña Isabel Giménez Nietos, y como acreedor posterior Modificaciones y Reparaciones de Obras, S.L., y encontrándose ambos en ignorado paradero, se ha acordado notificarles por medio del presente la existencia del procedimiento a los efectos prevenidos en la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que surta los efectos oportunos a los efectos que previene la indicada regla del citado artículo, expido el presente en Cartagena, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 717/96, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra José Antonio Vicente Pardo y María Josefa Chacón Hernández, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 14 de mayo, para la celebración de la segunda, el día 17 de junio, y para la celebración de la tercera el día 11 de julio, todas a hora de las once.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Piso 1.º izquierda de la escalera tercera que desemboca al zaguán tercero de los que abren a la calle Almenara, en la que corresponde actualmente el número 20 del bloque de edificación, antes sin número de policía, con fachada también a la calle de Bocio, con acceso indepen-

diente por la citada escalera. Comprende una superficie construida de 65 metros, 60 decímetros cuadrados y útil de 57 metros, 44 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, folio 10, libro 147, sección 8.ª, finca 11.337. Valor de subasta: 6.000.000 de pesetas.

Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

Número 4339

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 584/96 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El señor don Antonio López Alanis Sidrach Cardona, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Antonio José González Conejero Martínez y de otra como demandado, don Félix Herrero Hernández, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Félix Herrero Hernández hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Popular Español, S.A., de la cantidad de un millón treinta y seis mil pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Félix Herrero Hernández se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretario.

Número 4361

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE ORIHUELA
(ALICANTE)**

EDICTO

Doña Carmen Arias Giner, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Orihuela y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 89/93 por lesiones y daños en las que se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 7 de abril de 1997, a las once horas.

Y para que sirva de citación en forma a don Elvis Salvat Cremasco, con último domicilio conocido en calle Sierra del Espartal, 4, 4.º B de Murcia, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Orihuela (Alicante), a 13 de marzo de 1997.—La Magistrada Juez.

Número 4363

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE ORIHUELA (ALICANTE)**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Orihuela, en autos de juicio de faltas número 416/96, de este Juzgado, por denuncia de Jefatura Provincial de Tráfico, contra don Adolfo Sánchez Marín, se ha acordado citar a don Adolfo Sánchez Marín, para que comparezca el día 8 de mayo de 1997, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del juicio oral, con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma, de don Adolfo Sánchez Marín, expido el presente en Orihuela, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria Judicial.

Número 4365

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con número 51/97, a instancias de don Andrés Martínez González y María Yolanda Piñero Pilaro, contra Fulgencio Hernández, S.A. y FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 23 de abril de 1997 y hora de nueve cuarenta y cinco, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá con-

currir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso, y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Fulgencio Hernández, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 4364

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento juicio de faltas 279/96, interpuesta por Josefa Martínez Cazorla por daños y amenazas, por medio del presente se notifica el fallo de la sentencia de fecha 22 de febrero de 1997 a Josefa Martínez Cazorla, con D.N.I. 27.444.915, nacida en Murcia, en fecha 9-11-61, hija de Diego y Eusebia y cuyo último domicilio se ignora, siendo el fallo el siguiente: Que debo absolver y absuelvo libremente a Carmen Peralta Campoy, declarando de oficio las costas causadas.

En Murcia, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 4369

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas 393/96, que se sigue en este Juzgado sobre amenaza, lesiones, en agresión, por el presente se cita al denunciante/denunciado, Pedro López García, con último domicilio conocido en Progreso, 9, Alcantarilla, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 27 de mayo a once veinte horas, al objeto de asistir al acto del juicio oral que viene señalado, haciéndole saber que en su caso podrá acudir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.062/93 y acumulada, hoy en trámite de ejecución con el número 175/94 y acumulada, por cantidad, seguidos a instancia de don Francisco Martínez López, contra Cierres Metálicos Murcia, S.L. y otro, en los que con fecha 13-3-97, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

S. S.* Ilma. resuelve. Estimar la tercería de dominio interpuesta por Hispamer Servicios Financieros, S.A., sobre vehículo MU-1726-BF y en consecuencia, ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el mismo y la anulación de dicho lote en la subasta a celebrar el próximo día 16-4-97, todo ello con carácter prejudicial para este orden jurisdiccional, y sin perjuicio de las demás acciones que puedan interponer las partes ante la jurisdicción civil. Notifíquese esta resolución a las partes y al tercero interesado Hispamer Servicios Financieros, S.A., en la persona de su representación legal, haciéndoles saber que frente a la misma pueden recurrir en reposición en el plazo de tres días a contar desde la notificación de la presente y sin perjuicio de la ejecutividad de lo resuelto. Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Cierres Metálicos Murcia, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 14 de marzo de 1997.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4411

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

Número: 574/93.
Procedimiento: Juicio de cognición.
De Renault Leasing de España, S.A.
Procurador: Sr. Jiménez Martínez.
Contra Manuela Espinosa Vera y herencia yacente de Isidoro Cerezuela Ortega.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia a 22 de octubre de 1996.

La Sra. doña María Dolores Escoto Román, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, habiendo visto los presentes autos de cognición 574/93, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Renault Leasing de España, S.A., con Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, y de otra, como demandado, doña Manuela Espinosa Vera y herencia yacente de don Isidoro Cerezuela Ortega, en situación procesal de rebeldía, sobre juicio de cognición, y

Fallo:

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de la mercantil Renault Leasing, S.A., contra doña Manuela Espinosa Vera y contra los legítimos herederos de don Isidoro Cerezuela Ortega, declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito en fecha de 26 de abril de 1990 y condeno a los demandados a pagar solidariamente a la actora la cantidad de 496.002 pesetas más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente de don Isidoro Cerezuela Ortega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 7 de marzo de 1997.—El Secretario.

Número 4417

**PRIMERA INSTANCIA
YECLA**

EDICTO

Doña Elena Ortega Córdoba, Secretario en el Juzgado de Primera Instancia de Yecla.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición con el número 201/96, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Serna Mobel, S.L., contra Grandes Almacenes Tarragona, S.A., en reclamación de 249.181 pesetas, por medio de la presente se hace saber a los expresados demandados de los que se ignora su actual paradero, que se ha procedido al embargo de los siguientes bienes de su propiedad:

Vehículos matrícula B-9007-MJ, B-3760-MH y B-1306-MP.

Y para que sirva de notificación a Grandes Almacenes Tarragona, S.A., que tuvo su último domicilio en Barcelona y actualmente en paradero desconocido y para su publicación, expido el presente en Yecla a 25 de febrero de 1997.—La Secretario, Elena Ortega Córdoba.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Número: 753/96.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Banco Popular Español, S.A.

Procurador: Sr. Antonio González-Conejero Martínez.

Contra: Doña Remedios López Briones Caballero (cónyuge artículo 144 R.H.)

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada doña Remedios López Briones Caballero (cónyuge artículo 144 R.H.) a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago y en concreto sobre las fincas registrales números 5.809 y 4.494 del Registro de la Propiedad de Murcia IV.

Principal: Quinientas cuarenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

Intereses, gastos y costas: Doscientas cincuenta mil pesetas.

En Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 4341

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Autos: Ejecutivo número 465/95.

De: Fiseat, S.L.

Procurador: Sr. Alejandro Lozano Conesa.

Contra: Doña Manuela Madrid Giménez y Pedro Sánchez Martínez (esposos efectos artículo 144 R.H.)

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Pedro Sánchez Martínez (esposa, efectos artículo 144 R.H.), a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente,

apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Descripción de los bienes: Finca número 14.989, folio 214, libro 220, sección 2.ª, inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Principal: 865.800 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 400.000 pesetas.

En Cartagena, a uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

Número 4357

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de los de Murcia.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 484/96 en la que se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Murcia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por hurto, en el que han sido partes, como denunciante, doña María Soledad Martín Marzo, y como denunciado, don Pedro Olmos Martínez y el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a Pedro Olmos Martínez de la falta de que era acusado, declarando las costas de oficio.

La presente sentencia sólo es firme, respecto a las partes a las que les fue notificada "in voce" en el mismo acto de la finalización del juicio y no manifestaron su intención de recurrirla. Las demás partes y las que no comparecieron al juicio, pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, mediante el correspondiente escrito de alegaciones, con firma de Letrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 976 y 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a don Pedro Olmos Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 688/85, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Julián Romero Egea y Veneranda Torne Aledo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 27 de mayo de 1997, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.— Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.— Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de junio de 1997, a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de julio de 1997, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Un terreno de Alhama de Murcia, partido de La Ramblilla, de cabida tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas. Finca 30.375 del Registro de la Propiedad de Totana (Murcia).

Tasada a efectos de subasta en cinco millones setecientas sesenta mil pesetas (5.760.000 pesetas).

Dado en Murcia, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.— El Secretario.

Número 4355

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 286/96 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Saneamientos Pérez Carrasco, S.L., contra José María Gallego Julián (esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de mayo de 1997, a las diez cincuenta y cinco horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.— Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.— Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 18 de junio de 1997, a las diez cincuenta y cinco, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de julio de 1997, a las diez cincuenta y cinco horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta

Vivienda en planta segunda del edificio en Los Alcázares, partido de Roda, Punta Calera, parcelas 184 y 186, número 24. Con una superficie de 69,70 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 60, tomo 2.431, folio 218, finca número 5.136. Tasada pericialmente en 4.900.000 pesetas.

Dado en Murcia, a ocho de enero de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez.— La Secretario, Ana María Ortiz Gervasi.

Número 4589

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 123/92, a instancia de "BNP España, S.A.", contra doña Juana Nicolás Franco, don Ángel Gómez Simarro y don Tomás Vera Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 10 de junio de 1997, a las 11 horas; para la celebración de la segunda, el día 10 de julio de 1997, a las 11 horas, y para la celebración de la tercera, el día 18 de septiembre de 1997, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas serán: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25% y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Dieciocho. Local para oficinas situado en la planta de entresuelos del edificio en Murcia, calle de San Antonio, número once. Ocupa veintiséis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: derecha entrando local número diecisiete; izquierda, local número diecinueve, y fondo, calle de la Rambla. Le es anexo en derecho exclusivo y singular de propiedad la mitad indivisa del aseo número cuatro de dicha planta. Cuota: sesenta y seis centésimas por ciento. Se separa de la número 69, al folio 37 del libro 73 de esta sección, inscripción 5.ª.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, al folio 87 del libro 181, sección 2.ª, finca número 14.729.

Valorada pericialmente en la cantidad de un millón ochocientos noventa mil pesetas (1.890.000 pesetas).

Se hace extensivo el presente edicto a efectos de notificación de los señalamientos de subasta verificados en autos a los demandados doña Juana Nicolás Franco y don Ángel Gómez Simarro, por desconocerse su actual domicilio.

Dado en Murcia a veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado Juez.— La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Soro Sánchez, en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra EMUASA (Ayuntamiento de Murcia), versando el asunto sobre colector fase I La Albatalía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 215/97.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 4455

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Jiménez-Cervantes, en nombre y representación de Antonio González Marcos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre reclamación daños y perjuicios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 216/97.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Vallés Amores, en nombre y representación de Autocares Belmonte Hnos., S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre expediente 30-004-453.664-2.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 217/97.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 4457

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Vallés Amores, en nombre y representación de José Martínez Pedreño, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G. de Transportes, versando el asunto sobre expediente S. 49794.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 218/97.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Riquelme Marín, en nombre y representación de Banco de Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre expediente sancionador 134/95-E.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 220/97.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 4459

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Domingo Varona, en nombre y representación de Ausysegur, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, versando el asunto sobre acta de infracción 933/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 221/97.

Dado en Murcia a 27 de enero de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Martínez Fernández, en nombre y representación de Isabel Pastor Solano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jurado Provincial de Expropiación, versando el asunto sobre expediente 51/1996. Ref. J.A.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 224/97.

Dado en Murcia a 28 de enero de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 4461

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. García González, en nombre y representación de Manuel García González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Presidencia, versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 225/97.

Dado en Murcia a 28 de enero de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.